U

no de los criterios básicos para interpretar la ley consiste en el postulado según el cual todas las normas integran un sistema. Esto implica que el intérprete debe preferir los significados que se basan en la armonía de las normas y descartar aquellos que plantean un conflicto entre las disposiciones.

El [Decreto 0302 de 2015](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2015-decreto-302.pdf) ha debido ocuparse de varias disposiciones del código de ética para los profesionales de la contabilidad emitido por IESBA a fin de dejar en claro la forma de armonizar sus disposiciones con las reglas superiores, especialmente con la Ley 43 de 1990. Autorizados miembros de la comunidad contable sostienen que hay contradicción entre dicho código y la aludida ley. Unos señalan que en consecuencia el decreto es nulo y otros advierten que no será posible dar cumplimiento simultáneo a la ley y al decreto. Aunque uno pueda estar de acuerdo con las conclusiones del Consejo Técnico de la Contaduría Pública (véase el [concepto 403 de 2015](http://www.ctcp.gov.co/conceptos.php?concept_id=2015) y el concepto 254 de 2015 que se anexó al citado 403) hay que reconocer que tales pronunciamientos no contienen un argumentación jurídicamente suficiente para apoyar sus conclusiones.

Por lo anterior es muy preocupante que en la sesión del 23 de abril de 2015 de la Junta Central de Contadores ([acta 1955](https://www.jcc.gov.co/images/pdfs/actas-del-tribunal/acta_1955.pdf)) haya quedado flotando en el aire la afirmación según la cual “(…) *el código de IFAC establece requerimientos de ética para profesionales de la contabilidad, que en su entender debe estar este profesional vinculado a la IFAC o a una firma que pertenezca a esta institucionalidad* (…)”.

Cualquier interpretación del Decreto 0302, nombrado, debe hacerse teniendo en cuenta que el anexo forma parte del decreto y que este se adoptó en el contexto de las normas legales que le son superiores, las cuales fueron el objeto de reglamentación.

En primer lugar debe reconocerse el amplio ámbito de aplicación de la [Ley 1314 de 2009](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2009-ley-1314.pdf), con base en la cual se expidió el Decreto 0302, ídem: “(…) *la presente ley aplica a todas las personas naturales y jurídicas que, de acuerdo con la normatividad vigente, estén obligadas a llevar contabilidad, así como a los contadores públicos, funcionarios y demás personas encargadas de la preparación de estados financieros y otra información financiera, de su promulgación y aseguramiento*. (…)” – artículo 2°-

Debido a su incorporación al derecho contable colombiano, el código de IESBA, exigible en principio únicamente respecto de los miembros de IFAC, ha pasado a ser, en virtud de la soberanía estatal, una regla para todas las personas enumeradas en el citado artículo 2°. Así las cosas, cuando el Decreto 0302 manifiesta “*ARTÍCULO 6° Los Contadores Públicos aplicarán en sus actuaciones profesionales el Código de Ética para Profesionales de la Contaduría, anexo a este Decreto, en consonancia con el Capítulo Cuarto, Título Primero de la Ley 43 de 1990.*”, es claro que el código en cuestión es exigible respecto de todos los contadores colombianos y no solo de los miembros de IFAC. La lectura aislada de los textos debe ser rechazada.

*Hernando Bermúdez Gómez*